

sean necesarios para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de junio de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

DECRETO 179/2003, de 17 de junio, por el que se modifica el Decreto 55/1998, de 10 de marzo, por el que se establecen los requisitos sanitarios aplicables al movimiento y transporte de ganado y otros animales vivos.

La ejecución continuada de los programas nacionales de erradicación de las enfermedades de los animales, regulados por el Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, ha propiciado que la inmensa mayoría de las explotaciones ganaderas de Andalucía hayan alcanzado el status sanitario de libres respecto a las enfermedades objeto de los mismos. En defensa de dichas explotaciones ganaderas es necesario modificar parcialmente el Decreto 55/1998, de 10 de marzo, con el propósito de que sean las normas específicas de lucha contra cada enfermedad las que fijen detalladamente las restricciones sanitarias del movimiento de animales.

El artículo 10 del mencionado Decreto 55/1998, prevé como única posibilidad, el que los animales objeto de sacrificio obligatorio por motivos sanitarios sean sacrificados en mataderos sanitarios, mediante la expedición de una autorización especial de traslado, incluyéndose como anexos de dicho Decreto un formulario para bovinos y otro para los ovinos y caprinos.

La experiencia de los últimos años aconseja modificar dicho artículo en el que, si bien para los bovinos se mantiene la posibilidad de sacrificio en matadero sanitario, para el resto de los animales, objeto de sacrificio obligatorio por motivos sanitarios, se elimina dicha posibilidad a la vez que se establece, para la totalidad de ellos, incluidos los bovinos, la posibilidad de traslado a un lugar autorizado, distinto de matadero sanitario, para su sacrificio y posterior destrucción en una industria autorizada de eliminación de cadáveres. Consecuentemente se anula el anterior formulario correspondiente a ovinos y caprinos y se incluye uno nuevo para documentar el traslado de animales a un lugar autorizado, distinto de matadero.

En esta línea, el artículo 11 del citado Decreto contempla la autorización de traslado para sacrificio de animales procedentes de explotaciones incluidas en Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera (ADSG), la cual puede ser expedida por los veterinarios de las mismas previamente autorizados para ello. Esta autorización se limita para aquellos animales que tienen como único destino un matadero autorizado. Dado el elevado número de explotaciones bovinas de lidia existentes en nuestra Comunidad Autónoma y considerando que el principal destino de sus productos es una plaza de toros, en las que son lidiados y muertos, y que en este sentido pueden equipararse a un matadero autorizado, se estima conveniente ampliar la referida autorización a los bovinos de raza de lidia que tengan como destino inmediato una plaza de toros autorizada.

Por último, en el artículo 12 del mismo Decreto se establece la expedición de los documentos administrativos sanitarios previstos en el Capítulo II. Sin perjuicio de los que pueden expedir los veterinarios autorizados de las ADSG contempla,

con carácter general, su expedición por los inspectores veterinarios de la Consejería de Agricultura y Pesca. Dado el volumen de movimientos pecuarios que se producen y para agilizar en lo posible su tramitación, se considera conveniente contribuir con el máximo de los recursos humanos con que cuenta la Administración de esta Comunidad Autónoma, ampliando la posibilidad de la expedición de dicha documentación a todo el personal veterinario que preste sus servicios en la Consejería de Agricultura y Pesca.

El presente Decreto se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía por los artículos 18.1.4.^a y 13.21 de su Estatuto de Autonomía, en materia de agricultura y ganadería y de sanidad e higiene, respectivamente.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca de conformidad con lo establecido en el artículo 39.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de junio de 2003

DISPONGO

Artículo único. Modificación del Decreto 55/1998, de 10 de marzo, por el que se establecen los requisitos sanitarios aplicables al movimiento y transporte de ganado y otros animales vivos.

El Decreto 55/1998, de 10 de marzo, se modifica en lo siguiente:

Primero. El artículo 4 queda redactado como sigue:

«Artículo 4. Limitaciones sanitarias al movimiento de animales.

1. La implantación, en explotaciones o áreas, de programas sanitarios oficiales que culminan con la calificación sanitaria de las mismas obligará a que los animales que tengan su origen o destino en ellas cumplan los requisitos que establezca la normativa que las regule.

2. El movimiento de animales pertenecientes a explotaciones no calificadas sólo será autorizado cuando la normativa vigente lo prevea, siempre que se hayan llevado a cabo las pruebas clínicas o analíticas que para cada caso y especie se establezcan».

Segundo. El artículo 10 queda redactado como sigue:

«Artículo 10. Autorizaciones de traslado de animales objeto de sacrificio obligatorio.

1. El traslado hasta un matadero autorizado de bovinos objeto de sacrificio obligatorio por motivos sanitarios se realizará en vehículos precintados e identificados exteriormente a tal efecto, y con la autorización especial expedida por esta causa, siendo su vigencia de 24 horas desde que se otorgue. El modelo de autorización de dicho traslado se incluye como Anexo VI en el presente Decreto.

2. Se podrá autorizar el traslado de animales objeto de sacrificio obligatorio a un lugar autorizado, distinto de un matadero sanitario, para su sacrificio y posterior destrucción en una industria autorizada de eliminación de cadáveres. En este caso el ganadero podrá usar sus propios vehículos, siempre que estén debidamente autorizados para el transporte de ganado, desinfectándolos al finalizar el transporte. Los animales deberán ir acompañados del modelo de autorización que se incluye como Anexo IX en el presente Decreto».

Tercero. El artículo 11 queda redactado como sigue:

«Artículo 11. Autorización de traslado para sacrificio de animales procedentes de explotaciones incluidas en Agrupaciones de Defensa Sanitaria.

El traslado hacia plazas de toros y mataderos autorizados de los animales procedentes de explotaciones incluidas en Agrupaciones de Defensa Sanitaria se podrá realizar con autorización especial, expedida para este efecto por el veterinario autorizado cuando se cumplan los requisitos establecidos en el Capítulo I del presente Decreto. El modelo de autorización se incluye como Anexo VIII en el presente Decreto.»

Cuarto. El apartado 1 del artículo 12 queda redactado como sigue:

«1. Los documentos relacionados en este Capítulo serán expedidos por los veterinarios oficiales adscritos a las Oficinas Comarcales Agrarias de la Consejería de Agricultura y Pesca, o por los veterinarios autorizados conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.»

Disposición Adicional Unica. Anulación del Anexo VII.
Queda sin efecto el Anexo VII del Decreto 55/1998, de 10 de marzo.

Disposición Derogatoria Unica.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente.

Disposición Final Primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al titular de la Consejería de Agricultura y Pesca para dictar cuantas disposiciones se requieran para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de junio de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ANVERSO ANEXO IX

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA
Dirección General de la Producción Agraria

AUTORIZACIÓN SANITARIA PARA EL TRASLADO DE ANIMALES OBJETO DE SACRIFICIO OBLIGATORIO
Traslado a lugar autorizado para su sacrificio y posterior destrucción en plantas de tratamiento

1 DATOS DE LA EXPLOTACIÓN
Table with fields: APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA PROPIETARIO/A / RAZÓN SOCIAL, DNI / CIF, DOMICILIO, LOCALIDAD, PROVINCIA, C. POSTAL, CÓDIGO EXPLOTACIÓN

2 IDENTIFICACIÓN DE LOS ANIMALES
Table with columns: Especie, Crotal Id., Edad, Aptitud, Especie, Crotal Id., Edad, Aptitud

3 AUTORIZACIÓN DE TRASLADO
SE AUTORIZA al ganadero arriba indicado a trasladar los animales antes reseñados, objeto de sacrificio obligatorio en ejecución de los programas nacionales de erradicación de las enfermedades de los animales, desde su explotación hasta el lugar denominado en el término municipal de... donde se procederá a su sacrificio y posterior traslado de los cadáveres, en vehículo autorizado, hasta una incineradora o industria de transformación autorizada de MER.
Fecha del traslado: día... de... de...
Esta autorización sólo es válida para el día del traslado referido.
En... a... de... de...
(Sello) EL/LA VETERINARIO/A OFICIAL
Fdo.:...
SE RUEGA A LAS AUTORIDADES NO DIFICULTEN DICHO TRASLADO

000863



UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 28 de mayo de 2003, de la Universidad de Granada, por la que se convoca a concurso público Becas de Investigación con cargo a Proyectos, Grupos y Convenios de Investigación.

La Universidad de Granada convoca a concurso público Becas de Investigación con cargo a: Proyectos, Grupos y Convenios de Investigación.

La presente convocatoria se registrará tanto por sus normas propias como por las específicas que figuran contenidas en los Anexos de esta Resolución.

Requisitos de los solicitantes: Podrán solicitar estas becas quienes ostenten las condiciones académicas o de titulación requeridas en los distintos subprogramas que figuran como Anexos de esta Resolución. En todo caso los solicitantes deberán poseer la nacionalidad española, ser nacionales de un país miembro de la Unión Europea, o extranjero residente en España en el momento de solicitar la beca.

Carácter de las becas: La concesión de una beca al amparo de esta convocatoria no establece relación contractual o estatutaria entre el beneficiario y la Universidad de Granada, ni implica por parte de la misma ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación del interesado a su plantilla.

El disfrute de la beca, cuando lo sea a tiempo completo, al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados españoles o comunitarios, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado, salvo los contratos derivados de la aplicación del art. 83 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades o del art. 11.2 de la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica (Ley 13/1986 de 14 de abril). Es obligación del becario comunicar a la Universidad de Granada la obtención de las mismas durante el período de vigencia de la beca, las cantidades indebidamente percibidas deberán ser inmediatamente reintegradas a la Universidad de Granada.

En el supuesto de que las becas sean homologadas en los términos previstos en los estatutos de la Universidad de Granada, los becarios podrán realizar colaboraciones docentes relacionadas con su trabajo de investigación orientadas a completar su formación docente e investigadora, tuteladas por el Departamento receptor, hasta un máximo de 90 horas anuales durante cada curso académico, sin que ello suponga ninguna responsabilidad laboral por parte de la Universidad de Granada, y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Voluntariedad por parte del interesado.
- Informe favorable del Departamento en que se integre el becario.
- Conformidad del Vicerrector de Investigación y del Vicerrector de Ordenación Académica.

El órgano competente de la Universidad extenderá certificación de la docencia impartida por el becario al término de su realización.

Objetivo de las becas: Posibilitar la formación investigadora y en su caso docente del becario, bajo la dirección del investigador responsable.

Cuantía de las becas: La cuantía de las becas estará asimismo especificada en cada uno de los Anexos, pudiendo contemplarse retribuciones a partir de 380 euros mensuales, para una dedicación de 20 horas semanales y 660 euros mensuales para una dedicación de 40 horas semanales. Las becas implicarán además obligatoriamente un seguro de asistencia médica y de accidentes, extensible en su caso al cónyuge e hijos del beneficiario, siempre que se acredite que no dis-

ponen de ningún tipo de cobertura por el Sistema Nacional de Seguridad Social o equivalente, nacional o extranjero.

Efectos de las becas: Una vez reunidas las Comisiones correspondientes y seleccionados los becarios las becas surtirán efecto desde la fecha del acta de las Comisiones, salvo que en esta se especifique otra fecha, y siempre que el Grupo o Proyecto convocante acredite la disponibilidad presupuestaria para hacer frente al pago de las mismas.

Duración de las becas: La duración de las becas dependerá de las condiciones establecidas en las convocatorias específicas (Anexos) así como su posible prórroga. En ningún caso la duración de la beca será superior a cuatro años. Los becarios podrán obtener becas en distintas convocatorias; no obstante, el período máximo que podrá disfrutar será asimismo de cuatro años.

Las renunciaciones a las becas deberán presentarse ante el Registro General de la Universidad de Granada. En el supuesto de que la renuncia se produzca durante los primeros cinco meses de la beca, el investigador responsable podrá solicitar al Vicerrectorado de Investigación la sustitución del becario por el candidato que quedó como suplente.

Solicitudes: Los candidatos deberán presentar su solicitud en el modelo normalizado establecido, en el Registro General de la Universidad o en cualquiera de los lugares previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dirigida al Vicerrector de Investigación, dentro de los 10 días naturales siguientes a la publicación de la presente convocatoria en el BOJA, acompañada de la siguiente documentación:

- Currículum vitae.
- Fotocopia del DNI o equivalente para los ciudadanos de la Unión Europea, o tarjeta de residente del solicitante en caso de naturales de otros países.
- Título o resguardo de haberlo solicitado y certificación académica oficial, en la que figuren detalladas las asignaturas y calificaciones obtenidas en sus estudios en la Universidad.
- Resto de méritos debidamente documentados en función de los requisitos de la convocatoria específica.

El impreso de solicitud está disponible en la siguiente dirección: <http://invest.ugr.es/personal/>.

Los solicitantes que no obtengan beca, ni aparezcan relacionados como suplentes en el acta de Resolución, podrán retirar la documentación aportada en el plazo de un mes desde la publicación del acta. La documentación que no se retire en dicho plazo, podrá ser destruida.

Criterios de valoración: La Comisión valorará con carácter general:

- Expediente académico.
- Experiencia profesional relacionada con los requisitos de la convocatoria específica.
- Otros méritos acreditados documentalmente.

Comisión evaluadora de las solicitudes: La Comisión Evaluadora estará constituida por:

- Excmo. Sr. Vicerrector de Investigación.
- Ilmo. Sr. Secretario General.
- 1 miembro de la Comisión de Investigación.
- 2 miembros (como máximo) propuestos por el responsable del Proyecto, Grupo, Contrato o Convenio y que figurarán relacionados en la convocatoria específica.

En las becas gestionadas a través de la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI) se sustituirá el miembro de la Comisión de Investigación por el Director de la OTRI.